

0000001

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



ESCRITURA NUMERO:



DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUITO - ECUADOR

OTORGADA POR: VICENTE GUILLERMO MONTENEGRO TERAN Y OTROS
EN FAVOR DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO
S.A.

CUANTIA: US \$ 800,00

TJC Di 3 copias

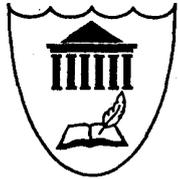
En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de mayo del dos mil cuatro, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen los señores VICENTE GUILLERMO MONTENEGRO TERAN, casado, con Disolución de la Sociedad Conyugal; MARIO FERNANDO GUZMÁN BAUTISTA, casado; LANDIBAR JOVANNY RAMÍREZ CALDERON, casado; HECTOR RODRIGO MENA SIGCHO, casado, todos y cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y para contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- Señor

Notario:- En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución las siguientes personas: Uno.- VICENTE GUILLERMO MONTENEGRO TERAN, casado, con Disolución de la Sociedad Conyugal; Dos.- MARIO FERNANDO GUZMÁN BAUTISTA, casado; Tres.- LANDIBAR JOVANNY RAMÍREZ CALDERON, casado; Cuatro.- HECTOR RODRIGO MENA SIGCHO, casado; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y para contraer obligaciones, los cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:- CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía Anónima que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO S.A.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos.- CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- Nombre.- La denominación de la Compañía es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO S.A.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y domicilio.- La Compañía es de nacionalidad

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pero podrá establecer ^{per} agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior.- Artículo Tercero.- Objeto.- La COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO S.A. tendrá por objeto:

a) Transporte de carga pesada, enseres, bienes de consumo, en vehículos apropiados para el efecto, de acuerdo con la autorización de los organismos competentes; b) Se dedicará a la importación, comercialización, exportación, representación y distribución de productos de primera necesidad, repuestos, lubricantes, insumos para la agricultura y ganadería; c) Podrá brindar la prestación de servicios de bodegaje y transporte a través de terceros, para bienes muebles y productos de cualquier género; d) Intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la ley, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras compañías; e) Importar, ya sea por propio interés o por mandato de terceros, equipos, materias primas e insumos dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la ley, para cumplir con el objeto social; La compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo objeto social.- Podrá también contratar préstamos y recibir créditos para

5000304

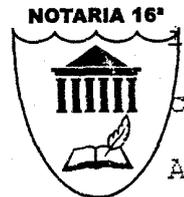
cumplir con su objeto social.- Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.- El Plazo de Duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de socios, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU

INTEGRACIÓN.- Artículo Quinto.- Capital.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 800,00), que los aportan los socios en numerario y de la siguiente manera: VICENTE GUILLERMO MONTENEGRO TERAN, aporta QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 500,00); MARIO FERNANDO GUZMÁN BAUTISTA, aporta CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 100,00); LANDIBAR JOVANNY RAMÍREZ CALDERON, aporta CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 100,00); y, HECTOR RODRIGO MENA SIGCHO, aporta CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 100) ; por lo tanto el capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socio, es decir se paga la totalidad del capital.- Artículo Sexto.- Acciones.- El capital social queda dividido en OCHENTA ACCIONES, ordinarias y nominativas de

0000003
NOTA
19

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

DIEZ DOLARES CADA UNA, numeradas de cero cero uno ^{Not} ochenta

inclusive.- Artículo Séptimo.- Variaciones de Capital.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante legal de la Compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.- Artículo Octavo.- De las acciones en general.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes le subroguen legalmente.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos de las acciones o las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal.- Se consideran como dueños de la Compañía quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá conforme a los requisitos establecidos por la Ley. Las acciones serán divisibles y libremente negociables.- En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- El interesado pagará los gastos que demande este trámite.-

Artículo Noveno.- Derechos que confieren las acciones.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante en la liquidación y en el derecho preferente de suscripción, en la emisión de nuevas acciones en los términos y condiciones previstas en la Ley.- Cada acción pagada y los certificados que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas darán derecho a votar en proporción a su valor pagado.- Capítulo Tercero.- Gobierno y Administración.-

Artículo Décimo.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- De las Juntas Generales de Accionistas.-

Artículo undécimo.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.- Artículo Décimo Segundo.- Junta General Ordinaria.- Obligatoriamente el Presidente o Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin

0000004

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

perjuicio de otros asuntos, principalmente: a) Conocer las cuentas, informes, balances, que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico o dictar sus resoluciones; b)

Resolver la distribución de los beneficios sociales y formación de fondos de reserva; c) Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según los estatutos así como fijar sus remuneraciones.-

Artículo Décimo Tercero.- Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Gerente General o Presidente cuando creyeren conveniente, cuando lo soliciten los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social o cuando lo solicite el Comisario en los casos previstos por la Ley.- Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre la convocatoria de la Ley al SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS Y AL COMISARIO , las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado en la reunión.- El Comisario será convocado por nota escrita no obstante la convocatoria que se haga por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones de asuntos no expresados en la convocatoria.- Artículo Décimo Quinto.- Quórum.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria dicte resoluciones válidas deberá

reunirse en el domicilio principal de la Compañía por lo menos un número de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si existe en primera convocatoria falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión refiriéndose a los primeros puntos de la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo Sexto.- Resoluciones.- Las decisiones de la Juntas Generales de accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada, sin perjuicio a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Para resolver los asuntos de competencia de la Junta General no habrá voto dirimente.- Artículo.- Décimo Séptimo.- Quórum Mayoría Especial.- Para que las Juntas Generales de Accionistas puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, transformación, reactivación, liquidación de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en caso de segunda o tercera convocatoria se estará a lo que dispone el Artículo doscientos

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

cuarenta de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Octavo.-
 Representación en las Juntas.- Los accionistas podrán hacerse
 representar en las Juntas Generales mediante Poder General o
 Especial o Carta dirigida al Gerente General o Presidente.-
 Cualquier accionista será representado sólo por un mandatario
 cada vez, quien no podrá votar en sentido contrario por las
 acciones de un mismo mandante pero la persona que sea
 mandataria de varios accionistas puede votar en sentido
 diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Un
 mandatario que represente a dos o más accionistas votará de
 acuerdo al mandato recibido por cada uno de los mandantes. No
 podrán ser representantes de los accionistas los
 administradores y los comisarios de la compañías.- Artículo
 Décimo Noveno.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo
 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para
 tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
 capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por
 unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán
 suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin
 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
 suficientemente informado.- Artículo Vigésimo.- Actas y
 Expedientes de las Juntas.- Luego de celebrada la Junta general

se extenderá el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas.- Artículo Vigésimo Primero.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales.-Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como secretario y a su falta se designará un secretario Ad-hoc.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y deberes de este organismo los siguientes.- A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios Generales; d) Elegir y renovar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía así como fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



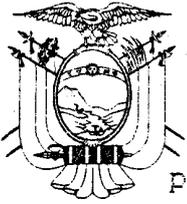
QUITO - ECUADOR

negocios sociales de la Compañía; f) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, disolución y liquidación de la compañía; g) Decidir sobre la enajenación a gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Autorizar al Gerente general y al Presidente la celebración de actos y contratos que superen los CUATROCIENTOS DOLARES; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.- Atribuciones del Presidente.- Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y organizar y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; d) Firmar las comunicaciones que deben ser suscritas

por él; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General contratos que superen los CUATROCIENTOS DOLARES; F) Subrogar al gerente General de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, por falta o impedimento temporal hasta cuando éste asuma su cargo o la Junta General designe nuevo gerente General; g) Organizar, dirigir, supervisar el trabajo de la Compañía; h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- Artículo Vigésimo Quinto.- Subrogación del Presidente.- en caso de ausencia renuncia o cualquier otro impedimento del Presidente éste será subrogado por el Gerente General hasta que legalmente sea remplazado.- Atribuciones del Gerente General.- Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para el Ejercicio de su cargo el Gerente General estará a presentar una garantía económica que será establecido por la Junta General de accionistas.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de la administración y manejo de los negocios sociales de la compañía con sujeción a la ley, los presentes estatutos sociales o las instrucciones impartidas por la Junta General de la Compañía en

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

particular la representación legal de la Compañía, le

corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; b) Elaborará anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico anual; c) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de los fondos de la compañía y presentarlo a la Junta General; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias para la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) Nombrar el remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; f) Dirigir y súper vigilar la contabilidad así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las persona autorizadas para emitir cheque o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario es estudio de la contabilidad; i) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar su remuneración y demás funciones que hayan cumplido, designaciones que serán

ratificadas por la Junta general; J) Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Juntas Generales de Accionistas; k) Comparecerá por si solo a suscripción de actos y contratos que no superen los cuatrocientos dólares; l) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesaria para el cumplimiento de su cometido.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LUQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo Octavo.- De los Comisarios.- la Junta general de Accionistas nombrará un Comisario principal con su respectivo suplente que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- Uno.- Los Comisarios tendrán todos los derechos obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes estatutos. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinaren cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Asistir con voz informativa en las Juntas Generales; Seis.- Las demás que establezcan la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Noveno.- Ejercicio Económico.- La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo.- Fondo de Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento de capital de la compañía.- Artículo Trigésimo Primero.- Reservas Facultativas, Especial y Distribución de Utilidades.- La junta General de Accionistas decidirá la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas. Para la formación de esta reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, de saldo distribible de los beneficios líquidos anuales por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o según lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Segundo.- De la Disolución y Liquidación.- La compañía quedará disuelta en los casos establecidos en la Ley o cuando

así lo decida la Junta general de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior en todo lo que tiene relación con la disolución o liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Tercero.- Acceso a los Libros y Cuentas.-La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañías, de su cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrán permitirse a las autoridades que tengan para ello la facultad en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para estas especialidades establezca la ley.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Sometimiento a la Legislación.-Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha, los mismos que se entenderán incorporados a estos estatutos.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

.....

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NUMERO DE ACCIONES	VALOR PAGADO USD
Vicente G. Montenegro T.	Ecuatoriana	50	500,00
Mario Fernando Guzmán E.	Ecuatoriana	10	100,00
Landibar Jovanny Ramírez C.	Ecuatoriana	10	100,00
Héctor Rodrigo Mena Sigcho	Ecuatoriana	10	100,00
Totales		80	800,00

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES ADICIONALES.- Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

o beneficio adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si ^{Requisito} ~~el~~ ^{de} ~~lo~~ ^{que} decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que autorizamos al señor VICENTE GUILLERMO MONTENEGRO TERAN para que convoque a la primera Junta, a la que concurriremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución; d) Se declara que la compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres del país; e) La compañía prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizado y exclusivamente en los lugares determinados por la autoridad competente; f) El permiso de operación otorgado a la Compañía de Transporte, autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye títulos de propiedad o por consiguiente no es susceptible de negociación.- g) Las reformas a la escritura, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y may actividades de transporte, efectuará la compañía, previo informe favorable del organismo de transporte competente; h) La organización de transporte aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que

presta la entidad, previa la autorización del organismo de tránsito competente; 1) La compañía para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente permiso de operación al Consejo Nacional de Tránsito y quedará sometida a la Ley y reglamento de Tránsito Transporte Terrestres, así como las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de tránsito, para regular la operación en la transportación de carga pesada.- CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Los socios acuerdan por unanimidad autorizar a la Dra. Mariela Pajuña Pazmiño, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- Hasta aquí la minuta elaborada por la Doctora Mariela Pajuña Pazmiño, abogada con matrícula profesional Número siete mil ochocientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-


VICENTE GUILLERMO MONTENEGRO TERAN c.c. 170328526-0

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 021- CJ - 010 - 2004

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 169-CAJ-CJ-03-CNTTT, de octubre 09 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

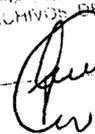
- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, emite el informe técnico de factibilidad No. 324-DT-CPTI de fecha 08 de octubre del 2003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. MONTENEGRO TERAN VICENTE GUILLERMO
2. GUZMAN BAUTISTA MARIO FERNANDO
3. RAMIREZ CALDERON LANDIBAR JOVANNY
4. MENA SIGCHO HECTOR RODRIGO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 18 de mayo del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Constitución de la Compañía de Transportes Pesados Monte
Carlo S. A. 23-IV-2004

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

MARIO FERNANDO GUZMÁN BAUTISTA

c.c. 170509917-2

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Notario Publico
QUITO - ECUADOR

LANDUBAR JOVANNY RAMÍREZ CALDERON

c.c. 900217640-0

HECTOR RODRIGO MENA SIGCHO

c.c.

170785546-2

EL NOTARIO

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000011

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de marzo del 2004.

Jaime M. Morán
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

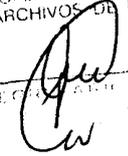


LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Canchajal
SECRETARIA GENERAL ADHOC.



PC/Mm.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 18 de mayo del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la existencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 324-DT-CPTI de fecha 08 de octubre del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

3. Informe No. 219-CAJ-2003-CNTTT de 08 de diciembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

[Handwritten signature]

QUITO de mayo de 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Handwritten signature]

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170509917-0
 NOMBRES Y APELLIDOS GUZMAN BAUTISTA MARIO FERNANDO
 FECHA DE NACIMIENTO 14 NOVIEMBRE 1970
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 REG. CIVIL 01 341 00681
 TOMO PAG. ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 78
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 68-0261 NUMERO
 1705099172 CEDULA
 GUZMAN BAUTISTA MARIO FERNANDO APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA P.P.O. P.P.C.I.A. ALFARO PARROCQUIA
 QUITO CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

68-0261
NUMERO

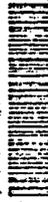
1705099172
CEDULA

GUZMAN BAUTISTA MARIO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
P.P.O. P.P.C.I.A.
ALFARO
PARROCQUIA

QUITO
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 DE MARZO DE 2004

Mediante comprobante No. **312823**, el (la) Sr. **MONTENEGRO TERAN VICENTE GUILLERMO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VICENTE G. MONTECARLO T.	US.\$.	500.00
MARIO FERNANDO GUZMAN B.	US.\$.	100.00
LANDIVAR JOVANNY RAMIREZ C.	US.\$.	100.00
HECTOR RODRIGO MENA SIGCHO	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES:

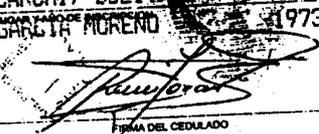
Atentamente
 Banco del Pichincha C. A.
 Agencia Norte

 FERNANDO ENRIQUEZ
 Jefe de Agencia
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

0000013

ECUATORIANA***** V43421484E
 NACIONALIDAD NO. DACT
 SOLTERO
 ESTADOCIVIL SUPERIOR LIC. CC. EUB. Y SEC. PROF. OCUP
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE HONOR JEORRA RAMIREZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CARMEN MARIA CALDERON
 SEXO M F
 FECHA DE EMISION 25/07/2003
 FECHA DE CADUCIDAD 25/07/2015
 FORMA No REN Pch 0732407

 PULGAR DERECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 100217640-0
 NOMBRES Y APELLIDOS RAMIREZ CALDERON LANDIBAR JOVANNY
 CARCHI/ECLIVAR/GARCIA MORENO
 LUGAR DE NACIMIENTO 28 MARZO 1973
 FECHA DE NACIMIENTO 001-1-0026-00026-M
 REG. CIVIL CARCHI BOLIVAR
 LUGAR DE NACIMIENTO CARCHI MORENO 1973

 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Electoral 1285 - 0877 1002176400
 No. Electoral 1285 - 0877 CEDULA
 NOMBRES Y APELLIDOS Y NOMBRES RAMIREZ CALDERON LANDIBAR JOVANNY
 IBAÑA
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


ECUATORIANA***** V444442442
 NACIONALIDAD ANA LUISA MONTEFEGRO SARZOSA
 CASADO
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION PROF. OCUP
 HECTOR LAUTARO MENA DE MORA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ROSA DOLORES SIGCHO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 28/08/99
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 28/08/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 9582
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170985546-2
 MENA SIGCHO HECTOR RODRIGO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 07 MARZO 1971
 FECHA DE NACIMIENTO
 GUAYAS/GUAYARUIL/CARBO /CONCEPCION
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 05 040 03280
 TOMO PAG. ACT.
 GUAYAS/ GUAYARUIL
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 CARBO /CONCEPCION/ 71
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

70 - 0343 1709855462
 MERO CEDULA
 MENA SIGCHO HECTOR RODRIGO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALFARO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000014

NOTARIA 108

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CIUDADANIA** No. **170328526-0**

MONTENEGRO TERAN VICENTE GUILLERMO

NOMBRES Y APELLIDOS **22 ENERO 1.951**

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO **IMBABURA/COTACACHI/SAN FRANCISCO**

REG. CIVIL **01 3 010 0002**

IMBABURA/ COTACACHI ACT. **51**

LUGAR DE RESIDENCIA DESCRIPCION **SAGRARIO**

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** **V4343V2444**

MARITAL **CASADO** **ELVIA GENOVEVA FUENTES M**

ESPECIALIDAD **SECUNDARIA** **CHOFER PROFESIONAL**

INSTRUMENTACION **LUIS ENRIQUE MONTENEGRO** PROF/BOCP

NOMBRE DEL PADRE DEL SOLICITANTE **DULCES MARIA TERAN**

NOMBRE DEL MARRIDO DE LA MADRE **IBARRA** **5/11/99**

LUGAR DE RESIDENCIA DESCRIPCION **05/11/2011**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *[Firma]* **-99**

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

ELECCIONES 21-05-2000

058 10-00539 170328526-0

TEE

MONTEGRO TERAN VICENTE GUILLERMO

IMBABURA IBARRA

PROVINCIA CANTON

SAN FRANCISCO

[Firma]

PRECIOS DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO

TITULO DE CONDUCTOR

170328526-0

MONTENEGRO TERAN VICENTE GUILLERMO

IBARRA

SAN FRANCISCO

OTAVILO

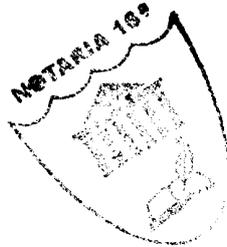



5798400

0000014



Dr. Gerardo
Romero Chacón
Guayaquil - Ecuador



Dr. Gerardo
Romero Chacón
Guayaquil - Ecuador



Dr. Gerardo
Romero Chacón
Guayaquil - Ecuador

0000015



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO



Dr. Gerardo
Román Serrano
Quito - Ecuador

No. Trámite: 7012229

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA

Fecha Reservación: 03/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

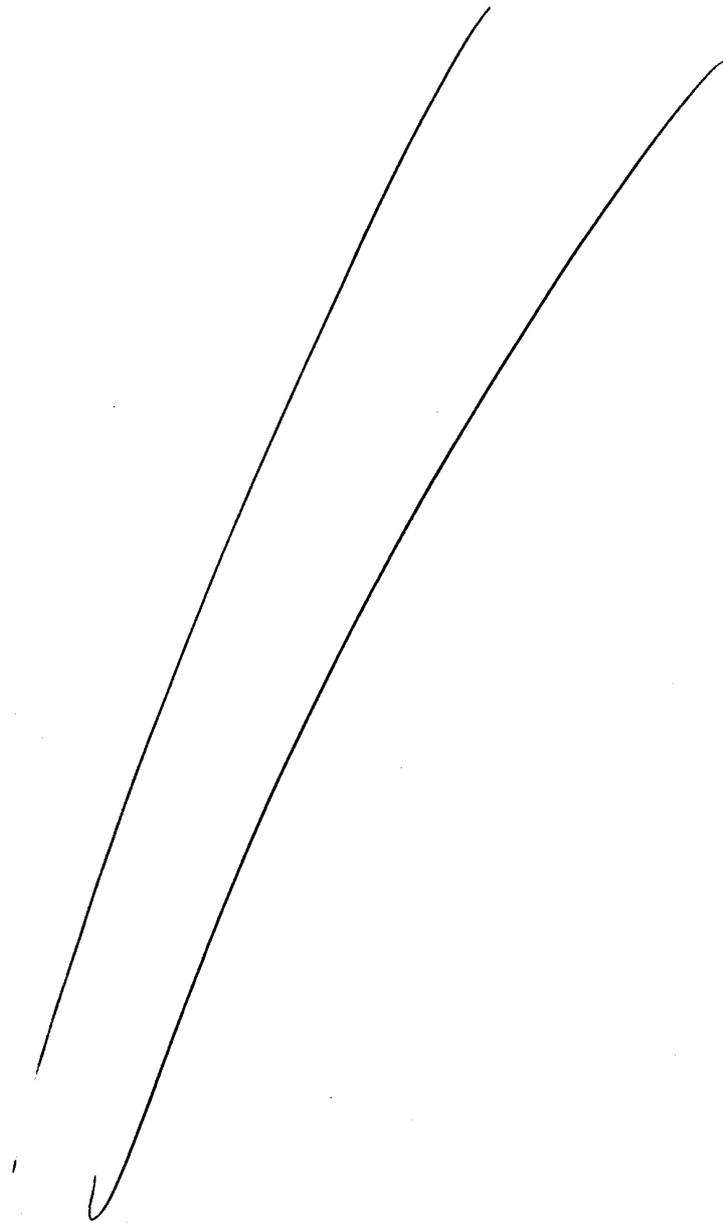
- 1.- **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO S.A.**
Aprobado 1082360

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

3100000

1000000



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 47 Acta 47

En Quito Provincia de Quito
hoy día seis de enero de mil novecientos ochenta y nueve

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE VICENTE GUILLERMO MONTENEGRO TERAN

nacido en Catamarca el 22 de agosto de 19 51 de nacionalidad ecuatoriana de profesión chofer

con Cédula Nº 170.325.26 domiciliado en Quito anterior Alfonso Enrique Montenegro y de Dolores María Teran

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE ELVA GONZALEZ FUENTES MONTAÑA

nacida en Quito el 15 de agosto de 19 56 de nacionalidad ecuatoriana de profesión labo

con Cédula Nº 100.933.048 domiciliada en Quito rlor María hija de Manuel Fuentes R y de Clara Montoya

LUGAR DEL MATRIMONIO : Quito **FECHA :** 30 de enero de 1989

En este matrimonio legitimaron a su hijo común llamado común

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

0000016

OBSERVACIONES :

[Handwritten signatures and notes in the observation section]

... por sentencia de Divorcio de Juez
... fecha ... cuya copia
... de 19 ...

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
Jefatura Provincial de Inhibición
FIRMANTE: José Acosta

... separación conyugal...
... del presente matrimonio...
... con fecha ...
... de 19 ...

Jefe de Oficina

... declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
... con fecha ...
... cuya copia se archiva.
... de 19 ...

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Acta Notarial otorgada el 20 de mayo del 2.003 por la Notaría Segunda del Cantón Ibarra, se acepta la DISOLUCION CONYUGAL, habida entre VICENTE GUILLERMO MONTENEGRO TERAN Y ELVA GONZALEZ FUENTES MONTAÑA. Ibarra a, 6 de junio del 2.003.

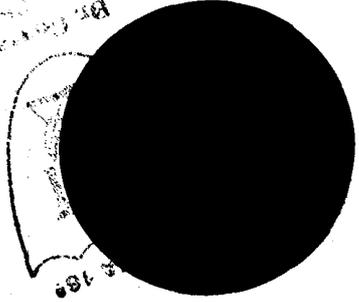


EL JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL CANTÓN IBARRA

221

0000014

Notario Roman Chacon



DR. GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
18069445

Se otorgó ante mi esta de CONSTITUCION DE COMPANIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO S.A.; y en fe de ello
confiere esta
y firmada en Quito, a dos de junio de mil cuatro.

Año: 1999 Tomo: 7

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL
Y QUE LEO CONFIERO DE ACUERDO
ARTICULO 127 DE LA LEY
REGISTRO CIVIL
CERTIFICO

Dts. Divs. Mixto

Pag. 47 Acta 47

06 JUN 2003

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

JEFE PROVINCIAL DEL P...

DIRECCION GENERAL
DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION
Jefatura Provincial de Imbabura

Revisado Por: *[Signature]*

ARCHIVO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA
Razón de Inscripción

0000017

. . Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 151 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 04.Q.IJ. 2192, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha siete de Junio del dos mil cuatro; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, quince de Junio del dos mil cuatro.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 5173, 04:18:38 p.m.

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR



RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA



13/01/77

81/1/1



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de compañía COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO S.A., celebrada ante mí con fecha veintiuno de mayo del año dos mil cuatro, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 04.Q.IJ.2192, emitida por el Doctor SANTIAGO MOREJON PAEZ Especialista Jurídico con fecha siete de junio del año dos mil cuatro.- Quito a, once de junio del año 2004.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
1203748



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA

Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 151 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente Resolución y la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTECARLO S.A., otorgada en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el veintiuno de Mayo del dos mil cuatro, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor GONZALO ROMAN CHACÓN; Cumpliendo lo dispuesto por el Artículo 2do. de ésta Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, quince de Junio del dos mil cuatro.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 5173, 04:18:38 p.m.

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA

